



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3788 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE LAS CUOTAS DE ANUALES DE CAPTURA, POR REGIÓN, AÑO 2014.

R. EX. Nº **3287**

VALPARAÍSO, **02 DIC. 2014**

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 162/2014, de fecha 22 de agosto de 2014 complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 192/2014, de fecha 28 de octubre de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 144/2014, de fecha 17 de noviembre de 2014; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 059/2014, de fecha 17 de noviembre de 2014; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 04/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 16/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales mediante Acta de Sesión Nº 1 de fecha 10 de octubre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1408 de 2013 y Nº 114 y Nº 569, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3788 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3788 de 2013 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2014.

Que mediante Decreto Exento Nº 569 de 2014, se incrementó la cuota anual de captura para la unidad de pesquería de camarón nailon *Heterocarpus reedi*, en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, año 2014, establecida mediante Decreto Exento Nº 1408 de 2013, del mismo Ministerio, modificado mediante Decreto Exento Nº 114 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que a través de Memoranda Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera ha recomendado modificar la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual del mencionado recurso para presente año calendario.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que los Consejos Zonales de Pesca han sido consultados respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que asimismo se ha consultado la distribución al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta de Sesión N° 1 de fecha 10 de octubre de 2014, citada en Visto.

RESUELVO

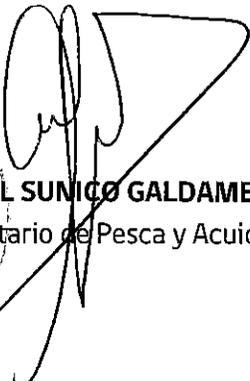
1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura para el año 2014, en el sentido de reemplazar la letra e), correspondiente al recurso Camarón nailon de la II, III, IV, V, VI, VII y VIII Regiones, por la siguiente:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		972
Incremento Art.16°Transitorio (IV Región)		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento		1.202
Fauna acompañante		17
CUOTA OBJETIVO FRACCIÓN ARTESANAL		1.185
Cuota objetivo II Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo III Región		36
	Enero-Marzo	16
	Abril-Agosto	9
	Septiembre-Diciembre	11
Cuota objetivo IV Región		425
Descuento Art. 16° Transitorio		230
Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16° Transitorio		655
	Enero-Marzo	295
	Abril-Agosto	163
	Septiembre-Diciembre	197
Cuota objetivo V Región		470
	Enero-Marzo	191
	Abril-Agosto	106
	Septiembre-Diciembre	173
Cuota objetivo VI Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VII Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VIII Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/CGS/ALS

